

# MERCANCÍAS Y/O PRODUCTOS TERMINADOS A PRECIO NETO DE VENTA

## CLÁUSULA ADICIONAL.

### 1. ALCANCE

La Compañía conviene en que si las mercancías y/o productos terminados asegurados en la Póliza fueren destruidos o dañados por alguno de los riesgos de daño directo amparados, indemnizará al Asegurado los bienes dañados a Precio Neto de Venta como más adelante se define, para efectos de indemnización el Asegurado autoriza a la Compañía la revisión de sus libros de contabilidad.

Dado lo anterior la Suma Asegurada declarada por el Asegurado deberá representar el Precio Neto de Venta de las mercancías y/o productos terminados que desee amparar, de lo contrario en caso de siniestro le será aplicada la Cláusula 4. "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales de la Póliza.

### 2. DEFINICIONES

#### Precio Neto de Venta

- 2.1. Para el fabricante el Precio Neto de Venta al distribuidor de mayoreo, es decir, comprende la utilidad por la venta del producto.
- 2.2. Para el distribuidor de mayoreo el Precio Neto de Venta al detallista, es decir, comprende la utilidad por la venta del producto.
- 2.3. Para el detallista el Precio de venta al público consumidor, es decir, comprende la utilidad esperada por la venta del producto.

En los tres casos se deberán descontar impuestos (I.V.A.), fletes, acarreos, descuentos, comisiones y todo otro gasto no erogado por el Asegurado por no realizarse la venta de las mercancías y/o producto terminado a causa del siniestro.

**Mercancías.-** Existencias de bienes no manufacturados por el Asegurado que conserva para su venta.

**Productos terminados.-** Existencias de bienes manufacturados por el Asegurado, tal como deban quedar para ser empacados, embarcados o vendidos.

### **3. CONDICIONES**

#### **3.1. CAUSAS DE CESACIÓN DE CONTRATO**

- 3.1.A. SI SE CLAUSURA EL NEGOCIO DURANTE UN PERÍODO CONSECUTIVO DE 20 (VEINTE) Ó MÁS DÍAS SIN QUE SE HAYA REALIZADO UN SINIESTRO.**
  
- 3.1.B. SI SE HACE CUALQUIER ALTERACIÓN AL NEGOCIO, MEDIANTE EL CUAL SE AUMENTE EL PELIGRO DE LOS RIESGOS CONTRATADOS Y NO SE DE AVISO A LA COMPAÑÍA.**
  
- 3.1.C. SI HUBIERA DISCREPANCIAS NOTORIAS, NO JUSTIFICADAS POR LA MARCHA NORMAL DEL NEGOCIO ASEGURADO, ENTRE LAS CIFRAS DECLARADAS A LA COMPAÑÍA Y LAS QUE SE OBTENGAN DE UN ANÁLISIS DE SU CONTABILIDAD.**